

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° JD-031

DE 8 DE AGOSTO DE 2017

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y
REASEGUROS DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°CNR-01 de 30 de diciembre de 2008, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, otorgó Licencia General de Reaseguros a la sociedad anónima, **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida a ficha 644797, documento 1486425 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, desde el 12 de diciembre de 2008, cuyo representante legal es SAMUEL LEVY DUER.

Que según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, “Por la cual se regulan las operaciones de reaseguros y las de las empresas dedicadas a esta actividad”, quedan sometidas al control, autorización previa, fiscalización, supervisión, reglamentación y vigilancia de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, todas las empresas que se dediquen a la actividad de reaseguros.

Que mediante la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996, se faculta a la Comisión Nacional de Reaseguros a intervenir a las compañías de Reaseguros que no cumplan con las disposiciones establecidas en la precitada Ley, por lo que cabe resaltar que la figura de la Comisión Nacional de Reaseguro, fue reemplazada por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tal cual lo establece el artículo 304 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012:

*Artículo 304. Subrogación de funciones y atribuciones. Corresponderán a la **Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros** las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Reaseguros previstas en los artículos 3, 8, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 30, 32, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70 y 71 de la Ley 63 de 1996. También le corresponderá conocer las apelaciones que se establecen en el artículo 76 de la Ley 63 de 1996 y en el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 60 de 1996.*

Que a través del memorando N° **DSES-M- 308-2017** de 21 de julio de 2017, emitido por la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros, de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, nos indicó que de acuerdo a la revisión realizada por dicha Dirección a los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015, presentados por la reaseguradora y por la auditoría In Situ realizada del 17 al 21 de julio del presente año, nos informó que la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE S.A.**, incumple los siguientes artículos de la Ley N° 63 del 19 de septiembre de 1996:

- Artículo 27, que establece lo siguiente: “.....Las empresas que soliciten autorización para operar, o que estén operando como compañía de reaseguros, deberán constituir, en efectivo, un capital pagado mínimo de un millón de balboas.



(B/.1,000,000.00) en Panamá.....El capital mínimo pagado deberá mantenerse en todo momento libre de gravámenes, a fin de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones.....”.

Por lo que consta en los estados financieros auditados presentados por la empresa al cierre del 31 de diciembre de 2015, la reaseguradora disminuyó el capital a mil seiscientos treinta y tres balboas (B/. 1,633.00) en efectivo.

- Artículo 39, indica que “dentro de los doce meses siguientes a la terminación del año fiscal, las empresas que hayan obtenido licencia conforme a las disposiciones pertinentes de esta Ley, deberán presentar a la Superintendencia los estados financieros correspondientes a dicho año fiscal”.

La empresa debió presentar los Estados Financieros auditados del 2015 como fecha límite el 31 de diciembre del 2016, y presentó el mismo el día 19 de junio del año 2017, por lo que informamos esta situación mediante Memo DSES – 291 del incumplimiento de la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**

La reaseguradora no presentó operaciones de reaseguros para los años 2015, 2016, ni para el primer semestre del año 2017. En auditoría In Situ no nos suministraron ningún Balance de Prueba, ni registros contables de los años 2016 – 2017.

Por lo antes señalado, concluyen que por la falta de control interno, de gobierno corporativo y el incumplimiento de la Ley N°63 del 19 de septiembre de 1996 en sus artículos 27 y 39, y por no reflejar el objeto de la licencia solicitada a este ente regulador, el cual consiste en las operaciones de reaseguros en los años 2015, 2016 y el primer semestre de 2017. Recomendaron la aplicación del artículo 47, numeral 3.

Que el artículo 47 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, señala:

“Artículo 47. La Comisión, mediante resolución motivada, podrá intervenir los negocios de una empresa tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los términos que la propia Comisión determine, en cualquiera de los siguientes casos:

...

3. Si reduce el capital pagado

...”

Que en cuanto a la causal N°3 del artículo citado, podemos manifestar, que la empresa reaseguradora incumple con el capital pagado mínimo de un millón de balboas (B/.1,000,000.00), que exige la Ley, ya que según los estados financieros auditados correspondiente al período fiscal 2015, la empresa reaseguradora mantiene un capital pagado mínimo en efectivo de mil seiscientos treinta y tres balboas (B/.1,633.00).

Adicionalmente, la empresa reaseguradora no presentó operaciones de reaseguros para los años 2015, 2016, ni para el primer semestre del año 2017. En auditoría In Situ no nos suministraron ningún Balance de Prueba, ni registros contables de los años 2016 – 2017.

Sumando a lo anterior, la empresa reaseguradora presentó los estados financieros auditados correspondientes al año 2015, para los cuales tenía como fecha límite el 31 de diciembre del 2016, y presentó los mismos el día 19 de junio del año 2017, por lo que la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, incumplió con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996.

En conclusión, la Junta Directiva después de analizar la situación financiera de la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, considera que se ha acreditado la causal antes citada por lo que procede a ordenar la intervención de la reaseguradora.

En mérito de lo expuesto, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,**



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, la Intervención de la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida a ficha 644797, documento 1486425 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, desde el 12 de diciembre de 2008, por incurrir en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 47 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La Intervención de la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, será por un período de ciento ochenta (180) días calendarios prorrogables en casos excepcionales y previa solicitud motivada del interventor a la Junta Directiva, tal cual dispone el artículo 52 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR como miembros de la Junta de Intervención a la Licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-199-2749, con experiencia en la industria del reaseguros y a la licenciada **DELIA SIOMARA GARCIA VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-199-2509, contadora pública autorizada con licencia N°1304, con experiencia en reaseguros, a fin de que ejerzan privativamente la administración y control de la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la fijación de un aviso y copia de la presente Resolución en un lugar visible y accesible al público en el establecimiento principal de la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, por el término de tres (3) días al cabo de los cuales se entenderá hecha la notificación, como lo dispone el artículo 49 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente a objeto de que quede inscrita la Intervención de la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, registrada a la ficha 644797, documento 1486425 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, desde el 12 de diciembre de 2008, cuyo representante legal es **SAMUEL LEVY DUER**, así como la designación de la licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, con cédula de identidad personal N° 8-199-2749 como representante legal de la reaseguradora, en su calidad de Presidenta de la Junta Interventora.

ARTICULO SEXTO: Se ordena girar oficio a los bancos correspondientes comunicándoles la intervención de la reaseguradora **ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A.**, y que la compañía no puede ser sujeto de secuestro, embargo o retención alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER, que las Interventora tendrán las facultades previstas en el artículo 50 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, y aquellas otras que resulten pertinentes en el transcurso del proceso, entre ellas:

“Artículo 50: ...

Además de que aquellas otras que les conceda la Comisión, los interventores tendrán las siguientes facultades y control de la empresa intervenida:



1. Realizar un inventario de pasivos y activos de la compañía y remitir copia a la Comisión;
 2. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la empresa intervenida, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención;
 3. Emplear el personal auxiliar necesario y remover o destituir a los funcionarios o empleados cuyos servicios, a juicio del interventor, no fuesen estrictamente necesarios; a aquellos cuya actuación dolosa o negligente haya sido causa de la intervención, así como a los que no se considere necesarios;
 4. Recomendarle a la Comisión la devolución de la administración y el control de la empresa a sus directores o socios administradores, según sea el caso; o la reorganización, quiebra o liquidación voluntaria de la empresa al finalizar la intervención; y
 5. Iniciar, defender y proseguir acciones judiciales, administrativas o de arbitraje.
- Prevía solicitud motivada de los interventores, hecha en transcurso de la intervención, la Comisión podrá ampliar las facultades originales concedidas con propósitos determinados”.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a ALLIANCE RE REASSURANCE SUISSE, S.A., que la presente resolución agota la vía gubernativa y, por ende, la misma sólo podrá ser impugnada por la afectada mediante recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación del aviso de intervención del que trata el artículo 48 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996 y Artículo 304 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

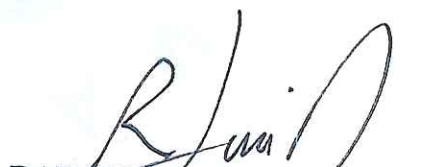
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANTONIO PEREIRA
Presidente

tlom.




RAIMOND SMITH GUERRA
Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGROS
JUNTA DIRECTIVA
NOTIFICACIÓN

A los 10 días del mes de agosto de 2017
a las 9:11 a.m. notifique al
Señor Licda. Delia Garcia que antecede
El Notificado Walter A. Sanchez
Cédula 8-195-2109

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGROS
JUNTA DIRECTIVA
NOTIFICACIÓN

A los 10 días del mes de agosto de 2017
a las 11:30 a.m. notifique al
Señor Licda. Carlos Loo que antecede
El Notificado [Signature]
Cédula 8-1992749

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGROS

Es Copia Auténtica de su Original
Panamá, 10a Agosto de 2017

